



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Regional Bogotá
 Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



11-34200-40 6

RESOLUCIÓN No. 204 09 OCT. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 3385/2012
 Demandado: **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.**
 C.C. /NIT: 890300465-8

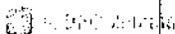
La Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el art 5 de la Ley 1066 de 2006, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, el Artículo 1156 del C.C., y la **Resolución No. 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por el Director Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor a un servidor público y

CONSIDERANDO

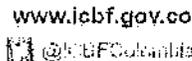
A través de oficio radicado 009511 de fecha 14 de marzo de 2012, el doctor ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ Funcionario Ejecutor del ICBF Norte de Santander, trasladó el expediente *"contentivo de los documentos relacionados con el Cobro Coactivo a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR S.A."* con domicilio en la ciudad de Bogotá según referencian, Carrera 7 No. 74-21, *"con la finalidad que se efectuara el pago del siniestro de incumplimiento, aprobado en la Póliza de Seguro de cumplimiento No. 300030089 expedida por esta empresa, para amparar la ejecución del contrato de Aporte No. 242 del 19 de enero de 2011 suscrito entre el ICBF Norte de Santander y la Corporación WAKUSARI"*.

A la anterior remisión anexaron la copia del contrato de Aporte, copia del Acta de Comité de Asesoría Contractual, Original de la Resolución No. 1234 de 6 de diciembre de 2011, constancia de Ejecutoria de dicha Resolución, copia de la Póliza de seguro de cumplimiento y oficio de cobro persuasivo realizado por la Regional Norte de Santander a COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.

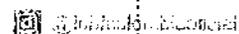
Por lo anterior a través de Auto de fecha 16 de marzo de 2012 el ICBF Regional Bogotá Avocó por competencia el Conocimiento del proceso de Cobro Coactivo en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. identificada con el NIT No. 890300465-8, por ser la Compañía aseguradora del Contrato de Aporte No. 242 del 19 de enero de 2011 celebrado entre el ICBF Norte de Santander y la CORPORACIÓN WAKUZARI con Nit. 824.005145-1, por valor de \$366.021.449, ya que a través de Resolución No. 1234 de 6 de diciembre de 2011 se



www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia



www.icbf.gov.co



www.icbf.gov.co



declaró el incumplimiento del contrato de aportes y se ordenó a la citada COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A a hacer efectivo el pago de la garantía de cumplimiento por dicho valor.

Ahora bien, a través de Resolución No. 158 de fecha 16 de marzo de 2012 se Libró Mandamiento de Pago en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A identificada con el NIT No. 890300465-8, como aseguradora del Contrato de Aporte No. 242 del 19 de enero de 2011 celebrado entre el ICBF Norte de Santander y la CORPORACIÓN WAKUZARI con Nit. 824.005145-1, amparado en la póliza de cumplimiento No. 3000300089 expedida el 21 de enero de 2011, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$366.021.449), por cuanto la Resolución 1234 de 6 de diciembre de 2011 declaró el incumplimiento del contrato de aporte No. 242 de 19 de enero de 2011.

Lo dicho se cita al tenor del Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, que establece que, prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos: "(...)

4. *Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de las entidades públicas, que integran el título ejecutivo con el acto administrativo de jurisdicción final del contrato, o con el mismo acto administrativo que, estuviere en actividad, o la terminación según el caso.*

5. *Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se puesten por cualquier otro acto administrativo que, estuviere en actividad, o la terminación según el caso.*

6. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

Los anteriores hechos conducen a que en cumplimiento a su deber y de acuerdo a las competencias determinadas en la Ley 1066 de 2006, que en su artículo 1 establece lo referente a: "**GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA** Conforme a los principios que rigen la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán tener a su cargo de manera diligente, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Estado Colombiano.

Con fundamento en lo anterior el Grupo de Cobro Coactivo de la Regional Bogotá ICBF, avocó el conocimiento del proceso en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. y posteriormente libró Mandamiento de pago en contra de la misma, pues la Regional Norte de Santander trasladó por competencia el expediente contentivo de los documentos ya relacionados para el cobro Coactivo a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR S A



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina de la Unidad de Ejecución
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



Cabe resaltar que adjunto a los respectivos documentos no remitió comprobante de pago alguno realizado por la COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A., o por la Corporación WAKUZARI con Nit. 824.005145-1, tampoco remitió descuento ejecutado por la Regional, por concepto de multa por incumplimiento de contrato, ni reportó a esta Regional descuento a la citada COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.

Mediante Resolución 0563 de fecha 11 de julio de 2012 se aclaró la Resolución No. 0158 del 16 de marzo de 2012, en el sentido que se libra mandamiento de pago por valor TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$366.021.449), más el valor de los intereses generados desde el 25 de febrero de 2012 hasta el 9 de marzo de 2012, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.409.462).

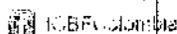
De otro lado mediante Resolución No. 0389 de 2 de agosto de 2013 se resolvió revocatoria directa impetrada por COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. identificada con el NIT No. 890300465-8, decidiéndose no revocar las Resoluciones de Mandamiento de Pago y aclaración del mismo, ya que es evidente y claro que existe un título donde se ordena un pago a favor del ICBF y en contra de COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.

Que se corrigió el error aritmético presentado en las Resoluciones de Mandamiento de Pago y aclaración del mismo, No. 158 de fecha 16 de marzo de 2012 y No. 0563 de fecha 11 de julio de 2012, por el valor inicial de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$93.116.968).

Se agrega que por Auto de fecha 17 de septiembre de 2013 se suspendió el proceso de Cobro Coactivo No. 3385/2012 en contra de COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A., ya que la Superintendencia Financiera adoptó la medida de tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la Sociedad.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que a través de correo electrónico de fecha 23/09/2019 se solicitó al Grupo Financiero ICBF de la Regional Norte de Santander, los soportes de los pagos de los comprobantes No. 6382 (Tesorería No. 6118) de fecha 22/12/2011 y No. 2938 (Tesorería 2898) de fecha 27/07/2011, lo anterior ya que recibimos un Derecho de Petición de la CORPORACION WAKUZARI identificada con el NIT. No. 824005145-1, indicándonos que se descontaron unos dineros por multas a proveedores y contratistas por parte de la Regional Norte de Santander.

Dando respuesta a lo anterior el funcionario Carlos Iván Hernández Espinosa de la Regional Norte de Santander remitió los siguientes documentos:



ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



comprobante de pago No.6382 de fecha 22/12/2011, a favor de CORPORACIÓN WAKUZARI identificada con el NIT. No. 824005145-1, en donde se refleja la cuenta No 14010201 "Multas a Proveedores y Contratistas" valor del descuento: NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$93.116.968.00).

Comprobante de radicación No. 6382 de fecha 22/12/2011 regional Norte de Santander a nombre de la CORPORACIÓN WAKUZARI identificada con el NIT. No. 824005145-1, en donde se encuentra descuentos realizados entre ellos el correspondiente a multas a proveedores y contratistas por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$93.116.968.00), valor base por SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$747.581.663.

Memorando N. 009869 de fecha 21/12/2011 por el cual el Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Norte de Santander Carlos Eugenio Torrado Flórez, solicitó a la Coordinadora Doralisa Gelvez Maldonado del Grupo Financiero de dicha Regional, el descuento de los saldos existentes a favor de la Corporación Wakuzari, referentes a los dineros ya ejecutados por esta entidad contratista, por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$93.116.968.00), al determinarse hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento establecida en la Resolución No. 1234 de fecha 5 de diciembre de 2011, que declaró el incumplimiento del contrato de aporte No. 242 de 2011, suscrito entre el ICBF Norte de Santander y la Corporación Wakuzari.

Movimientos contables Regional Norte de Santander de fecha 22/12/2011 de donde se lee: comprobante "para causar multa a la corporación WAKUZARI por incumplimiento al contrato, valor Crédito: NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$93.116.968.00). Considerados así sumariamente los hechos se EL ICBF Norte de Santander realizó descuentos a la Corporación Wakuzari el 22 de diciembre de 2011, por valor y concepto de multa explicado anteriormente.

De igual forma a través de consignación bancaria de fecha 17 de junio de 2015, la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. identificada con el Nit No. 79.971.541 de fecha 17 de junio de 2015 abonó a la cuenta del ICBF Regional Bogotá un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$79.971.541).



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle 127 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



Se resalta que del valor se imputó a capital \$57.231.542,00 en la cuenta MULTAS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS No. 14010201, a intereses se imputó un total de \$22.739.999 en la cuenta No. 14010302 de INTERESES Y MULTAS, quedando un saldo pendiente a capital por valor de \$35.885.226

Se puede concluir entonces **CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CON NIT No. 890.300.465-8** como a la **CORPORACIÓN WAKUZARI** identificada con el NIT. No. 824005145-1, se les realizó los correspondientes descuentos por concepto de multa, como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del contrato de aporte No. 242 de 2011.

El proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva termina por las siguientes causas:

1. **Por pago total de la obligación:** Acreditado el pago total de la obligación, incluyendo los gastos, el Funcionario Ejecutor declarará la terminación del proceso mediante resolución motivada.
2. **Por haber prosperado las excepciones**
3. **Por prescripción de la acción de cobro**
4. **Por remisión de las obligaciones:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, los representantes legales de las entidades están facultados para dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, cuando se configuren las condiciones señaladas en los incisos 1º y 2º del Artículo 820 del Estatuto Tributario, que establece: ..."

"(...) En el acto que se ordene la terminación del proceso se decretará además (i) el levantamiento de las medidas cautelares, (ii) la comunicación del desembargo a quien corresponda, si las hubiere decretado, y (iii) se ordenará el archivo del expediente"

Analizado todo lo anterior se concluye que la ejecutada **CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CON NIT No. 890.300.465-8** ha realizado el pago total de la obligación, por lo cual procede la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, por lo cual la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 3385/2012, adelantado en contra de la **COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.** identificada con el NIT No. 890300465-8, por el pago total de la obligación contenida en la Resolución 1234 de 6 de diciembre de 2011 la cual, declaró el incumplimiento del contrato de aporte No. 242 de 19 de enero de 2011 celebrado entre el **ICBF Norte de Santander** y la **CORPORACIÓN WAKUZARI** con Nit. 824.005145-1, más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al ejecutado y al Grupo Financiero de la Regional Bogotá, para que de conformidad con el procedimiento de mayores valores imputados, proceda con las devoluciones a que haya lugar.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Superintendencia Financiera de Colombia como quiera mediante Resolución No. 1482 de 2013, adoptó la medida de tomar la posesión de los bienes, haberes y negocios de la **COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.** identificada con el NIT No. 890300465-8.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gracia Emilia Ustariz Beñeo
GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial

Calle Bogotá No. 91-20-21
Teléfono: (57) 1 101 1000 - 106100

Linea gratuita y surta
ext. 100 001 1000

6184

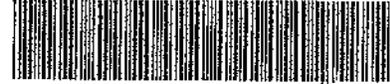
2000

2019342000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 38285



PC013832926C0

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/10/2019 13:14:01
Orden de servicios: 12685465

Remite

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogotá
Dirección: AV. CRA 50 N° 26-51 NITC.G/TJ:899999239
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Referencia: 201834200000129821
Departamento: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3241000 Código Postal: 111321000
Código postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Envío: PC013832926C0 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111595

Destinatario

Nombre/Razón Social: COMPANIA DE BOGOTA SEGUROS GENERALES CONDOR
Dirección: CALLE 119 # 16-59
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11011024
Departamento: BOGOTÁ D.C. Deplo: BOGOTÁ D.C.
Fecha Admisión: 15/10/2019 13:14:01

1111 625

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogotá	NITC.G/TJ:899999239
Dirección: AV. CRA 50 N° 26-51	NITC.G/TJ:899999239
Referencia: 201834200000129821	Teléfono: 3241000 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111595
Nombre/Razón Social: COMPANIA DE BOGOTA SEGUROS GENERALES CONDOR	
Dirección: CALLE 119 # 16-59	Código Postal: 11011024
Tel: 3241000	Código Deplo: BOGOTÁ D.C. 1111595
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Peso Físico (grs): 200	Peso Volumétrico (kg): 10
Peso Facturado (grs): 200	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$1.980	Costo de Trabajo: \$0
Valor Total: \$1.980	

Causas Devoluciones:	
RE Refusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	PA Falta de
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
- Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Jose Lombana	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 16-10-2019 09:47	
Distribuidor: 16-59	
C.C. 19.407.777	
Observaciones del cliente: 76-59 NO EXISTE	



11115951111625PC013832926C0

Procesos Bogotá D.C., Colombia (Región 25) # 95 A ES Bogotá / www.472.com/servicios-nacionales (0800033210) / Tel. contacto (01) 4722000. Men. Corporativa Lic. de carga 9000000 del 20 de mayo de 2014/Men. TIC. Res. Mensajería Express 000057 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe expresar su intención que toda información del control que sea sujeta a publicación en la página web 472, incluso sus datos personales, para poder la entrega del envío. Para quejas o quejas relacionadas con el servicio de mensajería ver 472.com

CONTENIDO DEL ENVÍO: VERIFICAR EL CONTENIDO DEL ENVÍO ANTES DE ENTREGARLO. SERVICIO NACIONAL DE ENTREGA EFICIENTE

472

Motivos de Devolución:

- Desconocido
- No Existe Número
- Refusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Faltado
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Dirección Errada

No Resido

Fecha 1:	DIA	MES	ANO	Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:	ASTA 16-45			Nombre del destinatario:	Jose Lombana		
C.C.:	16-59			C.C.:	19.407.777		
Centro de Distribución:	16-59			Centro de Distribución:	19.407.777		
Observaciones:	NO EXISTE			Observaciones:	C.C. 19.407.777		

